



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00143 00**

Demandante: Rubén Darío Pérez Puentes y Otros.

Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Avocar conocimiento - Obedecer y cumplir.

Vista la nota Secretarial y revisado el expediente, se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha veintiuno (24) de enero de 2019, mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019 no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso.

En virtud de lo anterior, este despacho reasumirá el conocimiento del asunto bajo estudio.

Así mismo, se observa que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018ⁱ, el Tribunal Administrativo de Sucre, corrigió la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, proferida por la mencionada Corporación.ⁱⁱ

En consecuencia, se **DISPONE**:

1°.- Avocar el conocimiento del presente proceso.

2°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en el auto de fecha 12 de octubre de 2018 (fls.58-59 cuaderno de apelación), mediante la cual, decidió corregir el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017 (fls.40-54).

3°.- Por secretaría, **súrtase** el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ